

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 14 de febrero de 2022. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que MARIA VERONICA ROBAYO DE AVILA y FELICIANO AVILA a través de apoderado judicial elevaron demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HELIODORA CORREDOR CASALLAS y PERSONAS INDETERMINADAS. Provea.



*Consejo Superior
de la Judicatura*

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:

AI0013

Rad. 2022-00013

Proceso Pertenencia

Demandante: Feliciano Avila y otra

Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de Heliodora Corredor y otros

Decisión: Admite demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1.1 Visto el informe secretarial que antecede procede este Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de pertenencia que MARIA VERONICA ROBAYO DE AVILA y FELICIANO AVILA a través de apoderado judicial elevaron en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HELIODORA CORREDOR CASALLAS y PERSONAS INDETERMINADAS respecto el predio denominado "LOTE EL RECUERDO" ubicado en la vereda APOSENTOS de esta municipalidad e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-58172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca.

1.2. Revisada la demanda y sus anexos se advierte que reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso, por lo que ha de admitirse.

1.3. Tramítese el presente proceso de conformidad con los artículos 368 a 373 y 375 del C.G.P, proceso declarativo verbal de pertenencia.

1.4. En mérito de lo expuesto el Juez Promiscuo Municipal de

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

Susa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia agraria promovida a través de apoderado judicial por MARIA VERONICA ROBAYO DE AVILA y FELICIANO AVILA en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HELIODORA CORREDOR CASALLAS y PERSONAS INDETERMINADAS respecto el predio denominado "LOTE EL RECUERDO" ubicado en la vereda APOSENTOS de esta municipalidad e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-58172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y correr traslado por el término de 20 días de la demanda, sus anexos, junto con sus anexos al extremo demandado

TERCERO: IMPARTIR a la presente demanda el procedimiento especial establecido en los artículos 368 a 373 y 375 del C.G.P, proceso declarativo verbal de pertenencia.

CUARTO: INFORMESE de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, otorgándoseles un término de quince (15) días contabilizados a partir de la recepción del oficio en la respectiva dependencia, para que en repuesta de fondo a dicho requerimiento, de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún interés jurídico en el proceso.

Oficiase indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso, nombre, ubicación y número de cédula catastral, al igual que radicado del proceso en el Juzgado, nombres del demandante y demandado y naturaleza del proceso junto con su pretensión; igualmente y a cargo de la parte actora como anexo, remítase, copia del auto admisorio de la demanda; certificación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté – artículo 375 del C.G.P., certificado de tradición y libertad del inmueble y ficha catastral.

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora, el cual se realizará conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020 se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Igualmente a cargo del extremo demandante en el predio objeto de pretensión deberá instalar una (1) valla de dimensiones no inferiores a un metro cuadrado, en lugar visible, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con las formalidades e indicaciones previstas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.; deberá allegar oportunamente las fotografías de la valla instalada en la que se observe el contenido de la misma; esta valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se correrá traslado para que conteste la demanda.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HELIODORA CORREDOR CASALLAS, el cual se realizará conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020 se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

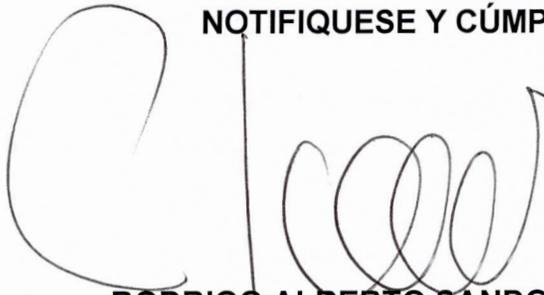
surtirá la notificación y se correrá traslado para que conteste la demanda.

SEPTIMO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula 172-58172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. - artículo 375 Numeral 6 del C.G.P.-. Líbrense las comunicaciones del caso conforme lo dispone el artículo 591 del C.G.P., para la materialización de la medida, para lo cual deberá la parte actora allegar el correo electrónico de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al doctor ROBINSON OSWALDO RODRIGUEZ CAICEDO como apoderado judicial del extremo demandante para los fines y bajo los términos del poder conferido.

NOVENO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR

ESTADO:

No. 09.

De hoy **16 de febrero de 2022**

El secretario,


WALTER YESID AVILA MENJURA, SECRETARÍA



Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA